

## EDICTO COMPLETO:

Aviso importante asociados: “Acuerdo ADDUC c/ Cooperativa Edicto: EXP 14992/2022-0 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo N° 27, SECRETARIA UNICA, de la CABA. Se comunica que en los autos caratulados: 'ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE CREDITO SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS' (EXP 14992/2022-0) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo N° 27, SECRETARIA UNICA, de la CABA, se ha celebrado un acuerdo conciliatorio y transaccional (en adelante el 'ACUERDO') entre la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Cuenca del Salado Ltda (en adelante la 'COOPERATIVA') y la Asociación de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores (en adelante 'ADDUC'). Dicho ACUERDO ha sido homologado judicialmente en fecha 13/03/2026 y comprende a la Clase que se identifica como clientes o ex clientes de la COOPERATIVA, es decir las personas físicas mayores de 18 años que: a) hayan contratado uno o más créditos personales de consumo con el demandado, b) se les haya cobrado intereses compensatorios fijados a una tasa que exceda el tope dispuesto por el art. 115 de la Ley 20.337 dentro del período del reclamo (cinco años antes de la demanda presentada en fecha 14/02/2022). El ámbito geográfico de los consumidores afectados abarca todo el territorio de la República Argentina’ (en adelante la ‘CLASE’). El ACUERDO establece que, sin reconocer ni hechos ni derecho alguno, en el entendimiento que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, y al sólo fin transaccional, la COOPERATIVA ofrece la devolución a la CLASE mediante el pago del 100% (cien por ciento) de lo percibido en concepto de los intereses e IVA cuestionados en autos tal cual surge de la pericia lo que arroja una suma actualizada a la fecha del presente de \$ 11.873.473.- (Pesos once millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres) calculadas al 3/3/2026, que se considera fecha de corte (en adelante denominado como el ‘IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIÓN’). La suma correspondiente al IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIÓN comenzará a devengar intereses que se calcularán a la Tasa Activa del BNA para operaciones comerciales a 30 días, a partir de los 90 (noventa) días corridos de la fecha de celebración del presente Acuerdo, cualquiera fuere la causa del transcurso del plazo. La COOPERATIVA reembolsará a sus clientes y exclientes alcanzados por el Acuerdo Transaccional el 100 % (cien por ciento) del IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIÓN a todos los integrantes de la clase de manera proporcional al monto del crédito que cada uno de ellos poseían con la Cooperativa. La COOPERATIVA procederá a realizar los Reintegros correspondientes, del siguiente modo: Grupos de usuarios, modalidades y plazos de los reintegros. El universo de Usuarios abarcados por el Acuerdo se divide en los siguientes grupos: i) Reintegro para clientes con créditos activos: Se entiende por ‘clientes con créditos activos’ (en adelante, los ‘Clientes’) los miembros de la clase que,

a la fecha de pago del reintegro, el crédito que motivara los conceptos objeto de autos (o un nuevo crédito del mismo cliente) posee cuotas pendientes de devengamiento. El Reintegro que le corresponde a cada cliente con créditos vigentes con la Cooperativa se les compensará el monto del concepto objeto de autos contra la o las cuotas pendientes hasta el menor valor. En caso de que, una vez efectuada la compensación, quedare remanente a favor del usuario o consumidor se procederá como se indica a continuación.

Reintegro para clientes con créditos cancelados (Ex clientes): Se entiende por 'clientes con créditos cancelados' (en adelante, los 'Ex clientes') los miembros de la clase que, a la fecha de pago del Acuerdo, cuentan con su crédito abonado y cancelado, y no han solicitado nuevos créditos con COOPERATIVA que se encuentren vigentes. A los Ex clientes de la Demandada, la COOPERATIVA procederá, en el plazo de 60 días desde la homologación del Acuerdo (plazo de espera inevitable en consideración del art.266 tercer párrafo del Código Procesal del Fuero), a restituirles el monto cobrado mediante transferencia a realizar a la misma cuenta bancaria en la cual se acreditaron los fondos del crédito, y/o cuenta bancaria informada por el ex cliente a COOPERATIVA, debiendo verificar la existencia y vigencia de la mencionada cuenta. Para el caso de los consumidores a los cuales no se les hubiera podido transferir debido a la inexistencia de la cuenta en la cual se le acreditaron los fondos, la COOPERATIVA deberá, dentro de los 5 días de fracasada la transferencia librar oficio a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina – COELSA (en adelante, 'COELSA'), para que informe al Juzgado el CBU o CVU de cada uno de los miembros de la clase (ex clientes) de modo que COOPERATIVA pueda generar las transferencias bancarias a los CBU o CVU informados. Se acuerda a estos efectos un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente en que fue recibida la respuesta completa al oficio librado a la entidad COELSA. Todos los días para el cumplimiento de los pagos son días corridos y los intereses pactados a tasa activa del BNA sobre el monto del capital comprometido, seguirán corriendo hasta la fecha de cada transferencia. REMANENTE. Si una vez concluido el proceso de restitución quedara un remanente de dinero no distribuido, la COOPERATIVA deberá depositarlo en una cuenta de autos a nombre del Juzgado y Secretaría. Dicho remanente, que incluirá los fondos no abonados del IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIÓN e intereses, en caso de corresponder, se destinará a un fondo público destinado para la promoción de políticas públicas activas de educación de los consumidores, administrado por la Dirección General de Defensa del Consumidor de la CABA (art. 265). Derechos de los usuarios de quedar al margen de lo previsto en el presente acuerdo: Clientes y exclientes alcanzados por el presente ACUERDO tendrán derecho de apartarse y de reclamar en forma individual y por derecho propio lo que consideren les corresponda para lo que deberán notificar al Juzgado interviniente dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de inscripción del presente acuerdo y su sentencia homologatoria en el registro Público de Procesos Colectivos (art. 266 CPJRC). La notificación podrá hacerse por email a [juzcatyrc27@iusbaires.gob.ar](mailto:juzcatyrc27@iusbaires.gob.ar) o mediante la presentación de un escrito en la causa a través del sistema [eje.juscaba.gob.ar](http://eje.juscaba.gob.ar). El

ACUERDO entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240. Homologado el ACUERDO, se considerará extinguida por transacción –con efecto colectivo- la acción y derecho invocados en autos respecto de los miembros de la clase que no se hubieren excluido, atribuyéndose al ACUERDO los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 163,164 y 266 del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arts. 831, 832, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado. Se transcribe a continuación la parte dispositiva de la resolución que homologa el ACUERDO: 'CABA, 13/03/2026 ... Por lo expuesto y a mérito de las normas citadas; RESUELVO: 1.- Homologar el acuerdo acompañado por las partes. 2.- Hacer saber a los miembros de la clase que elijan optar por la vía individual y excluirse de los efectos del presente acuerdo, que cuentan con el plazo de sesenta (60) días, que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro de Procesos Colectivos (cfme. Art, 266 CPJRC). 3.- Disponer las costas del proceso a cargo de la demanda de acuerdo a lo convenido (conf art. 65 y 66 CPJRC). 4.- Eximir en un cincuenta por ciento (50%) el monto que le corresponda pagar a la demandada en concepto de tasa de justicia (art. 220 del CPJRC). 5.- Ordenar por Secretaría que se publique el acuerdo, junto con la parte dispositiva de la presente resolución, en el Registro de acciones colectivas y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día. Asimismo, las partes (actora y demandada) deberán comunicar el acuerdo en sus sitios web, junto con la parte dispositiva de la presente resolución. 6.- Ordenar a las partes que oportunamente informen en autos el cumplimiento del acuerdo...8.- Disponer que, de existir un saldo remanente, se destine a un fondo público para la promoción de políticas públicas activas de educación de los consumidores, administrado por la Dirección General de Defensa del Consumidor de la CABA (art. 265), conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del punto X. Regístrese, notifíquese a las partes, al perito contable y al Ministerio Público Fiscal por Secretaría. Oportunamente, archívese. Firmado: Guillermo Patricio Canepa. Juez